

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por el condenado **JOSE ANGEL MÉNDEZ RODRIGUEZ** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 27.828.443.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena de **SESENTA Y CINCO (65) MESES DE PRISIÓN** impuesta el 17 de febrero de 2021 por el **JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** al haberlo hallado responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO PORTE DE ARMAS DE FUEGO**.
2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día **9 de junio de 2020**, hallándose actualmente recluido en el **CPMS BUCARAMANGA**.
3. El condenado solicita reconocimiento de redención de pena.

PETICIÓN

1. REDENCION

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18736896	08-04-2022 a 31-12-2022	120	216	Sobresaliente	
TOTAL		120	216		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **TRABAJO Y ESTUDIO** así:

TRABAJO	120/ 16
TOTAL	7.5 días

ESTUDIO	216/ 12
TOTAL	18 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **TRABAJO Y ESTUDIO** abonará a **JOSE ANGEL MÉNDEZ RODRIGUEZ, VEINTICINCO PUNTO CINCO (25.5) DÍAS DE PRISIÓN.**

Ahora bien, debe resaltar el despacho que el certificado No 18736896 de los periodos comprendidos entre el 01 al 31 de mayo, 01 al 30 de junio, 15 al 31 de agosto y del 01 de octubre al 14 de diciembre del año 2022 si bien es cierto, el condenado desarrollo actividades tendiente a redimir pena por **TRABAJO Y ESTUDIO**, NO puede dejarse a un lado que la calificación para ese periodo de la conducta fue "**DEFICIENTE**", situación que imposibilita pueda redimir tiempo en que trabajo y/o estudio porque no fue coherente su proceso de resocialización con la manera en que desarrollo la actividad, por lo que no se tendrá en cuenta la siguiente certificación en consideración a lo previsto en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18736896	01-06-2022 a 30-06-2022	---	42	Deficiente	41
18736896	01-10-2022 a 31-10-2022	40	---	Deficiente	41
	TOTAL	40	42		

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

- ❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**
 9 de junio de 2020 a la fecha → 32 meses 19 días
- ❖ **Redención de Pena**
 Concedida presente Auto → 25.5 días

Total Privación de la Libertad	33 meses 14.5 días
---------------------------------------	---------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **JOSE ANGEL MÉNDEZ RODRIGUEZ** ha cumplido una pena **TREINTA Y TRES (33) MESES CATORCE PUNTO CINCO (14.5) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER a **JOSE ANGEL MÉNDEZ RODRIGUEZ** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 27.828.443 una redención de

44

pena por **ESTUDIO** de **25.5 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

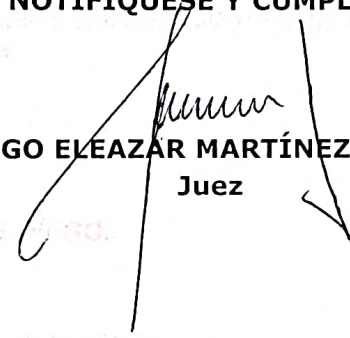
SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **JOSE ANGEL MÉNDEZ RODRIGUEZ** ha cumplido una pena **TREINTA Y TRES (33) MESES CATORCE PUNTO CINCO (14.5) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. - DENEGAR a **JOSE ANGEL MÉNDEZ RODRIGUEZ**, el siguiente certificado:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18736896	01-06-2022 a 30-06-2022	---	42	Deficiente	41
18736896	01-10-2022 a 31-10-2022	40	---	Deficiente	41
	TOTAL	40	42		

CUARTO. -Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez